



Visto, el expediente N° 2021-0119550; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0119550, la señora Hilda Luzelina Blanco Bances, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para las actividades de “artesanía, joyería, bazares, venta de prendas y calzado y bebidas líquidas, destinadas al rubro turismo”, en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 141, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 141, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Carabaya N° 141, 145, 149, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 12 de enero de 1989 y asimismo es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Carabaya cuadra 1 y de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones culturales declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000082-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 14 de marzo del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de enero del 2022, que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Carabaya N° 141, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de tres pisos, presentando una fachada conformada por vanos rectilíneos con carpintería de madera en el primer piso, balcón de cajón cerrado en el segundo piso y vanos rectilíneos con carpintería de madera y balcones rasantes con baranda de madera y balaustres de metal en el tercer piso, todo ello rematado por entablamento de madera. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, ingresando por un vano rectilíneo, con puerta de carpintería de madera plegable, verificándose en el interior un solo ambiente acondicionado para la venta de artesanías, con el mobiliario consistente en mostradores y vitrinas removibles para el desarrollo de la actividad solicitada, asimismo se verificó que se mantiene la altura original, cielo raso de madera, volumetría de la edificación, los motivos ornamentales y carpintería de madera. El establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y según la evaluación realizada, se verificó que las actividades para “artesanía, joyería, bazares, venta de prendas y calzado y bebidas líquidas, destinadas al rubro turismo”, son conformes según los códigos: G-47-7-3-3 - “venta al por menor de artesanías” y G-47-7-3-5 - “venta al por menor de artículos de relojería y joyería”, G-47-5-9-5 – “venta al por menor de artículos de bazar y menaje”, G-47-7-1-9 - “venta al por menor de prendas de vestir N.C.P. y accesorios”, G-47-7-1-2 - “venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico” y G-47-2-2-2 - “venta al por menor de bebidas no alcohólicas”, del Anexo 06 - “Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima”, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; concluyéndose que



el inmueble se encuentra apto para ejercer las actividades solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento se encuentra apto para las actividades solicitadas de "artesanía, joyería, bazares, venta de prendas y calzado y bebidas líquidas, destinadas al rubro turismo", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y



órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades solicitadas de "artesanía, joyería, bazares, venta de prendas y calzado y bebidas líquidas, destinadas al rubro turismo", en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 141, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE